

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informado que el termino otorgado mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) ha terminado sin que la parte requerida realizara manifestación alguna. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2.021)

En atención a informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio el impulso procesal que se le requirió mediante auto del veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021); de conformidad con dispuesto en el inciso primero del artículo 317 ibídem; el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°300-156067, ubicado en la calle 55 No.17C-06 de Bucaramanga, consistente en el LOCAL 1009 TERCER PISO, de propiedad de la demandada **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA** identificada con C.C. 63'281.833. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: LEVANTAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°300-156065, ubicado en la calle 55 No.17C-06 de Bucaramanga, consistente en el LOCAL 1007 TERCER PISO, de propiedad de la demandada **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA** identificada con C.C. 63'281.833. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

CUARTO: LEVANTAR el EMBARGO del remanente y de los demás bienes que se llegaren a desembargar en el PROCESO adelantado en el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, RADICADO 2013-00477**, contra la demandada **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA** identificada con C.C. 63'281.833. Líbrese el oficio respectivo.

ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE,
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

Juez
MCS



Código de verificación:

b027783a1ce22c3264504122f2501dc974a859d4164bc1fd9f28bb08af9fb604

Documento generado en 12/03/2021 03:28:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**